



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

MOP-UCR-LEGAL-ENVI-0578-2021

**MEMORANDO**

**Para:** *Licenciada Liz Marina Aguirre Miranda*  
Oficial de Información Institucional

**De:** *Mtr. Alejandra María Hernández Servando*  
Gerente Legal Institucional.

**Fecha:** 06 de mayo de 2021

**Asunto:** Respuesta sobre solicitud de información N°. 053-2021.



Hago referencia a memorando UAIP-MOP/049-2021 de fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, en el que solicita apoyo a esta gerencia a fin de responder a la solicitud de información número 053-2021, presentada por el apoderado de un empleado de este Ministerio, sobre el caso de destitución con referencia 09-DT-2018, seguido al empleado . por lo que requiere lo siguiente:

“A la Gerencia Legal sobre si ya ha emitido opinión legal alguna, por escrito presentado en fecha 6 de Abril del corriente año 2021, y en qué sentido lo ha sido”

Por lo anterior, hago de su conocimiento que si se emitió opinión legal, y se adjunta copia de la misma, donde consta en qué sentido fue emitida.

Sin nada más que agregar, atentamente.

06 MAY 2021



8:25am

Esmeraldas





Copia

MEMORANDO

Ref. MOP-UCR-LEGAL-ENVI-0416-2021

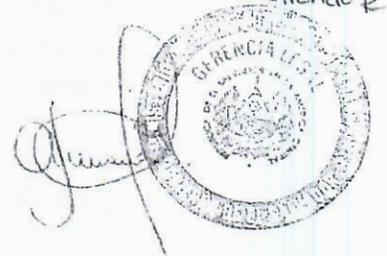
PARA: LICDA. CONNIE GABRIELA LOZANO CONTRERAS  
GERENTE DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO Y CULTURA INSTITUCIONAL

C.C.: LICDA. MARIA ANGELICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
GERENTE FINANCIERA INSTITUCIONAL

DE: MTR. ALEJANDRA MARÍA HERNÁNDEZ SERVANDO  
GERENTE LEGAL INSTITUCIONAL AD HONOREM

FECHA: 07 DE ABRIL DE 2021

ASUNTO: EMITIENDO OPINION



En esta oportunidad es un gusto saludarla, ocasión que aprovecho para hacerle del conocimiento que en su calidad de Apoderado General Judicial del empleado presentó en esta Gerencia Legal Institucional escrito por medio del cual hace referencia a las diligencias de destitución con Ref. 09-DT-2018, que fueron promovidas en contra del referido empleado.

En dicho escrito el mencionado profesional, expresa que en virtud de la resolución pronunciada por la Comisión de Servicio Civil, a las once horas con veintiún minutos del día cinco de marzo del presente año, en la cual resolvió revocar la decisión de destitución en contra del señor [redacted] propuesta por el Ministro de Obras Públicas y de Transporte, por la causal establecida en el artículo 54 literal a y 31 literal c de la Ley de Servicio Civil 189 numeral 1 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del MOPT, su representado se apersonó a la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional de este ministerio, para que se le informara la fecha en que se presentará a laborar, siendo informado que debía de presentarse el 12 de abril del presente año, y al consultar sobre los salarios dejados de percibir, se le informó que solo se le cancelarían lo equivalente a tres meses de salario.

Ante lo anterior el Lic. [redacted] considera que de una manera errada la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, ha aplicado la regla regulada en el Art. 61 inciso cuarto de la Ley de Servicio Civil, que se refiere a la NULIDAD de destituciones de funcionarios o empleados; cuando lo correcto es aplicar la regla estipulada en el Art. 58 inciso cuarto del mismo cuerpo de leyes, que se refiere a la SUSPENSION PREVIA, por lo que pide que esta Gerencia Legal emita opinión legal sobre dicha situación.

En vista de lo antes expuesto, previo a emitir la opinión legal solicitada, es necesario en este momento hacer las siguientes consideraciones:



14/2021  
8:20 a.m.  
[Signature]

- Mediante acuerdo ejecutivo No. 942 de fecha 3 de diciembre de 2018, se acordó suspender previamente al empleado \_\_\_\_\_ hasta que se resuelva de forma definitiva la demanda de destitución presentada ante la Comisión de Servicio Civil.
- Con fecha 4 de diciembre de 2018, se le notificó en legal forma al empleado \_\_\_\_\_ el acuerdo ejecutivo No. 942 de fecha 3 de diciembre de 2018, en el cual se acordaba su suspensión previa, fecha desde la cual comenzó a surtir efectos la misma.
- Con fecha 6 de diciembre de 2018, se presentó ante la Comisión de Servicio Civil la respectiva demanda de destitución en contra del empleado \_\_\_\_\_
- La Comisión de Servicio Civil, mediante resolución pronunciada a las once horas con veintiún minutos del día cinco de marzo del presente año, resolvió revocar la decisión de destitución en contra del señor \_\_\_\_\_ propuesta por el Ministro de Obras Públicas y de Transporte, por la causal establecida en el artículo 54 literal a y 31 literal c de la Ley de Servicio Civil, 189 numeral 1 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del MOPT.

En atención de lo anterior, a fin de darle cumplimiento a la referida resolución y en vista de lo expresado por el Lic. \_\_\_\_\_, es conveniente que esta Gerencia Legal haga las siguientes aclaraciones:

1. Que en los casos en que se declare la NULIDAD de una destitución, se aplica lo regulado en el Art. 61 inciso cuarto de la Ley de Servicio Civil, que literalmente señala: *“Si el Tribunal de Servicio Civil declarar la nulidad de la destitución o despido, ordenará en la misma resolución que el funcionario o empleado sea restituido a su cargo o empleo, o se le coloque en otro de igual categoría y clase, en oficinas distintas, caso de ser posible; y además se le cancelen los sueldo que ha dejado de percibir, siempre que no pasen de tres meses”*.
2. En relación al caso del señor \_\_\_\_\_ como ya anteriormente se ha expresado, mediante el acuerdo ejecutivo No. 942 de fecha 3 de diciembre de 2018, se acordó suspender previamente al empleado \_\_\_\_\_ hasta que la Comisión de Servicio Civil resolviera de forma definitiva la demanda de destitución que se presentó en su contra, lo cual ya ha sido resuelto por dicha comisión por medio de la resolución pronunciada a las once horas con veintiún minutos del día cinco de marzo del presente año, en donde resolvió revocar la decisión de destitución en contra del señor \_\_\_\_\_ propuesta por el Señor Ministro, en tal sentido la regla que debe de cumplirse en casos como el presente es la regulada en el Art. 58 inciso cuarto de la Ley de Servicio Civil, que literalmente expresa: *“La suspensión durará hasta que se pronuncie resolución definitiva, y si fuere favorable para el funcionario o empleado se le pagará el sueldo que corresponda al lapso de la suspensión, excepto si se hubiere acordado a consecuencia de auto de detención”*.

En atención a lo anterior, y respetando ante todo el principio de legalidad al cual todos estamos sometidos, se le hace ver a la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional y a la Gerencia Financiera Institucional, que en el caso del señor \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_,

fin de darle pleno cumplimiento a la resolución dictada por la Comisión de Servicio Civil, se deberá (además del reinstalo de dicho empleado), gestionar los fondos que se necesitaran para cancelarle los sueldos no percibidos desde que surtió efecto la Suspensión Previa del Señor Baires Peña, que fue el 4 de diciembre de 2018, hasta que se tuvo por finalizada la misma, que fue el cinco de marzo del presente año.

Anexo copia del escrito en mención.

Atentamente.

160406